

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 5 DE JULIO DE 2009

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos de la República Mexicana tienen como prerrogativas el votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular.
2. Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Suprema de toda la Unión, la Ciudad de México es el Distrito Federal y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que en términos del numeral 41, párrafo segundo de la Constitución General, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
4. Que la base I del artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal y dentro de sus fines, como organizaciones de ciudadanos, está la de contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, las elecciones para gobernadores y miembros de las legislaturas locales se deberán realizar mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; celebrando la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda.
6. Que de conformidad con el artículo 122, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local; las autoridades en dicha Entidad serán la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.
7. Que el mismo precepto constitucional, en su párrafo tercero, prevé que la Asamblea Legislativa se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señale la misma Constitución Política y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

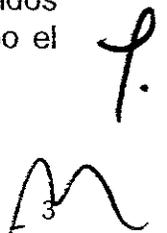
8. Que en términos de lo establecido en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I, de la Constitución General de la República, los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 del mismo texto constitucional.
9. Que atento a lo previsto en el artículo 122, apartado C, Base Tercera, fracción II, de la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal determinará los lineamientos generales para la distribución y atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, asimismo fijara los criterios para efectuar la división territorial del distrito federal, la competencia de los órganos políticos administrativos, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los titulares de los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa según lo determine la ley.
10. Que conforme a lo previsto en el artículo 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
11. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 20, fracción I, del Estatuto de Gobierno, en correlación con el artículo 6, fracciones I a IV, del Código Electoral, ambos del Distrito Federal, son derechos de los ciudadanos: votar y participar en las elecciones; asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de dicha Entidad Federativa, a través de una Asociación Política; participar como observadores electorales en todas las etapas de los procesos electorales; y ser votados para todos los cargos locales de elección popular.
12. Que en concomitancia con lo expresado en el considerando anterior, y según dispone el artículo 278, párrafo primero, del Código comicial local, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.
13. Que el artículo 23, fracciones I y III, del Estatuto de Gobierno, en relación con el artículo 7, fracciones III, IV y V, del Código Electoral, ambos ordenamientos de orden local, establecen las obligaciones de los ciudadanos, entre las cuales se encuentran: votar en las elecciones para los cargos de representación popular; desempeñar las funciones electorales para las que sean designados por la autoridad

P.

M

electoral y desempeñar los cargos de representación popular, para los cuales fueren electos.

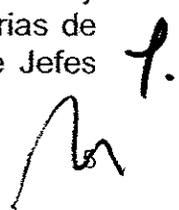
14. Que con base en los artículos 37, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno, 8, y 11, fracciones I y II, del Código Electoral, ambos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa se integrará por 40 Diputados electos cada tres años según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas en una sola circunscripción. Por cada propietario se elegirá un suplente.
15. Que atendiendo a lo establecido por los artículos 104, párrafos primero y segundo y 105, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno, así como 10 y 11, fracción IV, del Código comicial, ambas normatividades de carácter local, la Administración Pública del Distrito Federal cuenta con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial, que se integra con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.
16. Que en relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que la Ciudad de México se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas también Delegaciones, siendo éstas: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
17. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Administración Pública de la capital de la república mexicana contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de Gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal; sus titulares serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la Legislación aplicable.
18. Que por disposición de los artículos 120, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno, 211 y 216 del Código Electoral, ambos del Distrito Federal, la renovación de la autoridad legislativa de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, organizadas en un proceso electoral integrado por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el citado Estatuto y Código Electoral, así como demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

19. Que con fundamento en los artículos 121 del Estatuto de Gobierno y 25, fracción I del Código comicial, los dos ordenamientos de orden local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el invocado Estatuto de Gobierno y Código Electoral.
20. Que según lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, 86 y 89 fracciones III, IV y V del Código Electoral, ambos del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En dicha organización participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. Sus fines y acciones estarán orientados a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa y a los Jefes Delegacionales, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto, entre otros.
21. El Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Sus decisiones se deben tomar de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de la vida institucional y cuenta en su estructura con órganos de dirección ejecutiva, técnicos y de vigilancia. El Consejo General es un órgano de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales, uno de los cuales debe de fungir como su presidente, teniendo todos ellos derecho a voz y voto. También integrar el Consejo General con voz pero sin voto a los representantes de los partidos políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa, todo ello al tenor de lo que dispone el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, se integran con derecho a voz el Secretario Ejecutivo, que funge como Secretario del Consejo y concurre a las sesiones de Consejo y Secretario Administrativo con voz en los asuntos de su competencia.
22. Que con sustento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
23. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14

constitucional, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

24. Que de acuerdo con el artículo 5, fracciones I, II y VI del Código comicial local, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar y ser votado, ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales y fortalecer la legitimidad de los representantes populares.
25. Que con sustento en lo dispuesto por el artículo 88 del mencionado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio de dicha Entidad Federativa, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales y Mesas Directivas de Casilla.
26. Que de conformidad con el artículo 95, fracción XXXIII, del Código Electoral local, el Consejo General tiene entre sus atribuciones dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en dicho precepto y las demás señaladas en el citado Código.
27. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 217, párrafo primero, del Código comicial local, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
28. Que de conformidad con el párrafo segundo del mismo precepto legal, para los efectos del Código comicial local, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:
 - I. Preparación de la elección, inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;
 - II. Jornada electoral, inicia a las 7:30 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
 - III. Cómputo y resultados de las elecciones, que inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas;
 - IV. Declaratorias de validez, inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes



Delegacionales hechas por los órganos de este Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

29. Que para determinar el lapso que comprende la primera semana del mes para efectos electorales, ante la falta de previsión expresa en la ley aplicable, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido el criterio orientador siguiente:

“PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (Legislación de Guanajuato y similares).—De la lectura del artículo 176, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el cual establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante la primera semana del mes de marzo del año del proceso electoral, se advierte que dicho precepto no precisa día exacto a partir del cual se deba empezar a computar el plazo. Por tanto, tomando en consideración que si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente, dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes. Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 176, párrafo dos del código electoral local, debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente. Lo anterior, tomando en consideración el principio de seguridad jurídica que debe garantizar todo orden normativo, ante la falta de señalamiento expreso de un plazo para el registro de la plataforma electoral correspondiente.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista *Justicia Electoral* 2001, Tercera Época, suplemento 4, página 48, Sala Superior, tesis S3EL 020/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 796.”

De conformidad con el criterio orientador sentado por el órgano jurisdiccional electoral federal, para efectos de lo dispuesto en el artículo 217, párrafo segundo, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, la primera semana de octubre en la que deberá sesionar este Consejo General para dar inicio al proceso electoral local, transcurrirá del domingo 5 al sábado 11 de octubre de 2008.

30. Que por mandato del artículo 212, párrafo primero, del Código Electoral local, este Órgano Superior de Dirección debe convocar a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso correspondiente.

31. Que en congruencia con lo expresado en los considerandos anteriores y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, párrafo primero y 217, fracción I, del Código comicial local, este Órgano Superior de Dirección, en tiempo y forma, expide la Convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los partidos políticos para participar en el proceso electoral ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 5 de julio de 2009, misma que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II, 41, párrafo segundo, base I, 44, 116, fracción IV, incisos a), 122, párrafos primero a tercero, apartado V, Base Primera, fracción I, y Base Tercera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 20, fracción I, 23, fracciones I y III, 37, párrafos primero y segundo, 104, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero, 120, párrafo primero, 121, 123, párrafo primero, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafo tercero, 3, párrafo primero, 5, fracciones I, II y VI, 6, fracciones I a IV, 7, fracciones III, IV y V, 8, 10, 11 fracciones I, II y IV, 25, fracción I, 86, 88, 89, párrafos primero y segundo, 95, fracción XXXIII, 147, párrafos primero y tercero, 211, 212, párrafo primero, 216, 217 y 278, párrafo primero, del código electoral del distrito federal; 10, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal Emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y a los ciudadanos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 con motivo de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2009, la cual forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados realice las gestiones conducentes para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Comunicación Social y Transparencia realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la Convocatoria materia del presente acuerdo, los días 9 y 10 de septiembre de 2008, en al menos 5 periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal; asimismo, en al menos una revista de amplia circulación en esta entidad federativa, dentro del mes de septiembre del presente año.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, al Secretario Administrativo, al Titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y al Titular de la Unidad de Comunicación Social y Transparencia, realizar las acciones y erogaciones

f.



necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo que por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos notifique personalmente el contenido del presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos, las fracciones parlamentarias representadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo, al día siguiente hábil a su aprobación, en los Estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en Oficinas Centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

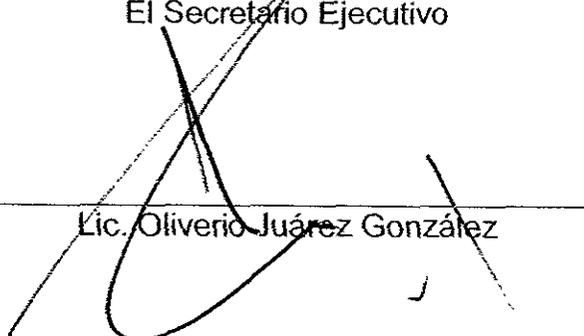
Así lo aprobaron por mayoría de seis votos a favor los Consejeros Electorales Isidro H. Cisneros Ramírez, Fernando José Díaz Naranjo, Carla Astrid Humphrey Jordan, Néstor Vargas Solano, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Yolanda Columba León Manríquez y un voto en contra del Consejero Gustavo Anzaldo Hernández, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González



El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en lo que disponen los artículos 35, fracciones I y II, 41, párrafo segundo, base I, 44, 116, fracción IV, incisos a), b), c) y j), 122, párrafos primero a tercero, Apartado C, Base Primera, fracción I, y Base Tercera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 20, fracción I, 23, fracciones I y III, 37, párrafos primero y segundo, 104, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero, 120, párrafo primero, 121, 123, párrafo primero, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafo tercero, 3, párrafo primero, 5, fracciones I, II y VI, 6, fracciones I a IV, 7, fracciones III, IV y V, 8, 10, 11 fracciones I, II y IV, 25, fracción I, 86, 88, 89, párrafos primero y segundo, 93, párrafo segundo, 95, fracción XXXIII, 147, párrafos primero y tercero, 211, 212, párrafo primero, 216, 217 y 278, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal; 10, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y en términos del acuerdo ACU-039-08, de fecha 8 de septiembre de 2008, emitido por dicho órgano colegiado

CONVOCA

A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009 CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 5 DE JULIO DE 2009, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA.- El proceso electoral se sujetará a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral

para el Distrito Federal y los acuerdos que emitan el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDA.- El proceso electoral ordinario 2008-2009, comprende las siguientes etapas:

- a) **Preparación de la elección,** iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal durante la primera semana del mes de octubre de 2008, y concluirá al iniciarse la jornada electoral;
- b) **Jornada electoral,** iniciará a las 7:30 horas del domingo 5 de julio de 2009 y concluirá con la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales correspondientes;
- c) **Cómputo y resultados de las elecciones,** iniciará con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluirá con los cómputos de las elecciones respectivas;
- d) **Declaratorias de validez,** iniciará al concluir el cómputo de cada elección y concluirá con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

TERCERA.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria y los que se presenten durante el proceso electoral serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y sus respectivas Comisiones, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Consejo General
Instituto Electoral del Distrito Federal